



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 230-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 230-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de octubre de 2024, las 16h13. **VISTOS.-**

ANTECEDENTES

1. El 15 de octubre de 2024, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito, el cual en la parte inferior constan dos (02) imágenes con código QR del magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, coordinador nacional de Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, y su patrocinadora¹.
2. El 15 de octubre de 2024, ingresó desde la dirección electrónica: coordinacionpachakutik2023@gmail.com, un correo con el asunto **“Recurso Subjetivo Contencioso Electoral”**, mismo que contiene un (01) archivo en formato PDF, denominado **“Ingreso de Tramite FE-30025-2024.pdf”**. Adicionalmente, adjunta nueve (09) archivos en formato PDF, conforme la razón descrita por el secretario general de este Tribunal².
3. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número **230-2024-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 15 de octubre de 2024, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral³.

Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero y dispongo:

PRIMERO.- Por cuanto, los escritos ingresados tanto en la recepción documental como en el correo electrónico de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral (de igual contenido), tienen firmas electrónicas no susceptibles de validación, ordeno que, en el **plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, **remita el original** del referido documento de manera electrónica con la firma plenamente validable en el Sistema “FirmaEC”.

¹ Escrito contenido en dieciséis (16) fojas con ciento treinta y nueve (139) fojas en calidad de anexos. (Véase las fojas 1-155).

² Fs. 158-329.

³ Fs. 332-334.



SEGUNDO.- En el mismo plazo, esto es, en **dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente aclare y complete los requisitos determinados en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numerales 3, 4 y 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:

- 2.1 Determine con precisión el acto, resolución o hecho respecto del cual interpone el recurso con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.
- 2.2 Complete y aclare los fundamentos del recurso, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.
- 2.3 En razón de lo expuesto en el acápite primero, se le recuerda al recurrente que el escrito de interposición de recurso debe contener la firma del compareciente; así como, el nombre y la firma de su abogado patrocinador. De igual manera, se adjuntará copia de la credencial profesional.

TERCERO.- En el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto al Consejo Nacional Electoral, a través del servidor competente, remita, el expediente íntegro, debidamente foliado y ordenado cronológicamente que guarde relación con la resolución en la que indica *"NEGAR el recurso de impugnación presentado por el señor Ángel Luis Choloquina Castro, quien comparece en calidad de Coordinador Provincial del Movimiento de Unidad Plurinacional PACHAKUTIK, Lista 18, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; en contra de la Resolución No. PLE-CNE-16-6-10-2024 de 6 de octubre 2024, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, con la que niega la calificación e inscripción de las candidaturas a la dignidad de ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES del MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18, para las Elecciones Generales 2025"* adoptada por el Consejo Nacional Electoral.

Con el expediente administrativo, se incluirán todos los informes técnicos y/o jurídicos que se hubieren emitido; así como, los soportes digitales, respectivos. En el caso de remitir el expediente en copia certificada, deberá especificar y detallar debidamente la calidad de los documentos que lo integran (copias simples, copias certificadas, compulsas).

CUARTO.- Lo ordenado en el acápite que antecede, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En el caso de remitir documentos de forma digital, estos deberán contener las firmas electrónicas, plenamente validables en el sistema oficial de verificación y validación "Firma Ec" de los comparecientes y serán enviados a las direcciones electrónicas de la



SECRETARÍA GENERAL
OFICIALÍA MAYOR



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 230-2024-TCE

Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

QUINTO.- Se advierte que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en este auto, se dispondrá el archivo de la causa en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la LOEOP; en concordancia, con lo señalado en el artículo 7 del RTTCE.

SEXTO.- La presente causa se sustanciará en plazo, esto es correrán todos los días⁴.

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

7.1 Al magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, en las siguientes direcciones electrónicas: salvasconez5@hotmail.com y coordinacionpachakutik2023@gmail.com.

7.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec. A la notificación se adjuntará la copia simple del escrito del recurso.

7.3 A la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas en las direcciones señaladas para el efecto.

OCTAVO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOVENO.- Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. – F.) Abg. Ivonne Coloma Peralta, **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de octubre de 2024.


Mgtr. Milton Paredes Paredes
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
KCM



⁴ De conformidad con la Resolución PLE-TCE-1-13-02-2024-EXT, a través de la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió "Declarar el inicio del período contencioso electoral para las "Elecciones Generales 2025", en el que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029 desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, hasta el 31 de diciembre de 2025; a fin de sustanciar y resolver todos los recursos, acciones, denuncias e incidentes que provengan del referido proceso electoral (...)".

